

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN EN MODALIDAD PRESENCIAL, DIRIGIDOS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA 2020

EXP. GEFOC: 98/2020/I/105.

Conforme con los argumentos e información contenidos en la solicitud de ampliación del plazo de justificación de la subvención concedida, presentada por D. Jose Antonio Rivas Sánchez, con DNI 74905150S, en nombre y representación de la entidad CENTRO DE FORMACION MLOUZA SLL, con NIF B92762160, en relación al expediente 98/2020/I/0105, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre, se publicó la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan las subvenciones públicas previstas en la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, se publica la Resolución de de 29 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo por la que se resuelve la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación en modalidad presencial, dirigidos a personas trabajadoras desempleadas para 2020, concediendo la subvención solicitada a la entidad CENTRO DE FORMACION MLOUZA SLL, con NIF B92762160, expediente 98/2020/I/0105.

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el Resuelve Sexto de la Resolución de concesión, se concede un plazo de 15 días, siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento, la empresa o entidad interesada deberá aceptar expresamente la



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/06/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAP6HKV49MCJTPUF58TLLJY2UN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

subvención a través del aplicativo GEFOC entidades, esto es, del 31 de diciembre de 2020 al 22 de enero de 2021.

CUARTO.- Con fecha 30 de diciembre de 2020, la entidad CENTRO DE FORMACION MLOUZA SLL, con NIF B92762160, presenta su aceptación definitiva de la subvención concedida.

QUINTO.- Según el artículo 27 de la Orden de 13 de diciembre, “*el plazo máximo para la presentación de la justificación será de: **3 meses**, a contar desde la finalización del programa formativo sin perjuicio de la posibilidad de la ampliación del plazo de justificación prevista en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*”

SEXTO.- Habiéndose finalizado el programa formativo con fecha 10 de marzo de 2022, se ha recibido en esta Dirección General, con fecha 1 de junio de 2022, escrito de la entidad en la que solicita la ampliación del plazo de justificación de la subvención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 13 de diciembre de 2019, y en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Según la Resolución de 29 de diciembre de 2020 en su Resuelve Quinto, establece: «el plazo de ejecución de los programas formativos con compromiso de contratación será de un máximo de 18 meses desde la publicación de la resolución del procedimiento, teniendo en cuenta que la impartición del mismo debe iniciarse inmediatamente después de la finalización del procedimiento de selección del alumnado.». Por tanto, el plazo máximo de ejecución finaliza el 30 de junio de 2022.

TERCERO.- La regulación de la modificación de la resolución de concesión se establece en el artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y en el apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras, aprobadas mediante la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, así como en el Resuelve Décimo Noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

De esta manera:

1) El artículo 23 de la Orden de 5 de octubre de 2015 citado establece:



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/06/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAP6HKV49MCJTPUF58TLLJY2UN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

“2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 21.a) del Cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

“3. (...) la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar al órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.”

2) El apartado 21 del Cuadro resumen de las bases reguladoras citado, establece:

«En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución del programa formativo subvencionado y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución, con expresión de las causas que las han motivado, y documentación relacionada, en su caso, a los efectos de valorar la procedencia o no de la modificación de la resolución de concesión. Cada convocatoria podrá determinar las circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. (...)

El órgano competente deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en un plazo no superior a dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.»

3) El apartado 3 del Resuelve Décimo Noveno de la Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, establece :

“La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesarias la ampliación de los plazos de ejecución o justificación. Entre ellas, la prevista en el Resuelve Octavo, apartado 3, relativa a la modificación del centro de trabajo y/o el convenio mediante el que se dará cumplimiento al compromiso de contratación de acuerdo con el Resuelve Décimo Cuarto, apartado 3.b).2.º”



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/06/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAP6HKV49MCJTPUF58TLLJY2UN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

CUARTO.- La entidad beneficiaria no alega más circunstancias para solicitar la ampliación del plazo de justificación que *“Fundamento mi solicitud en la posibilidad que se establece en el artículo 70.1 del Reglamento que regula la Ley General de Subvenciones donde se dispone la posibilidad en consonancia con la normativa de procedimiento administrativo común, concretamente, en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre que establece como condición que la solicitud se practique con carácter previo al vencimiento del plazo inicial de justificación.”*

QUINTO.- Se prescinde del Trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el interesado en su solicitud para instar al órgano competente a iniciar de oficio este procedimiento, en virtud del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Por todo ello, es posible afirmar que, al amparo del artículo 3 de la ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los principios generales de la Administración Pública, no se hallan motivos para desestimar la solicitud de ampliación del plazo de justificación presentada por D. Jose Antonio Rivas Sánchez, con DNI 74905150S, en nombre y representación de la entidad CENTRO DE FORMACIÓN MLOUZA SLL, con NIF B92762160, en relación al expediente 98/2020/I/0105.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVE

ÚNICO.- ESTIMAR la solicitud de ampliación del plazo de justificación presentada por D. Jose Antonio Rivas Sánchez, con DNI 74905150S, en nombre y representación de la entidad CENTRO DE FORMACION MLOUZA SLL, con NIF B92762160, en relación al expediente 98/2020/I/0105, estableciéndose como nueva fecha máxima para la presentación de la justificación del expediente de la subvención el día **25 de julio de 2022**.

Notifíquese la presente Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de 1 mes, o directamente ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



JOAQUIN PEREZ BLANES		10/06/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAP6HKV49MCJTPUF58TLLJY2UN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En Sevilla, en la fecha expresada en la firma electrónica

LA CONSEJERA
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Orden de 11 de noviembre de 2019
(BOJA nº 225, 21 de noviembre de 2019)



Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja (41092 – Sevilla)

5

JOAQUIN PEREZ BLANES		10/06/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAP6HKV49MCJTPUF58TLLJVY2UN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			